

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00357-00
DEMANDANTE: DANERYS VACA ASCANIO
DEMANDADO: DIRZEU EDUD ACOSTA MARTINEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el proceso, se observa que el día 09 de febrero del año 2024 el apoderado de la parte demandante presentó acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, el cual fue notariado y con presentación personal por ambas partes, en el citado acuerdo fueron establecidas las siguientes obligaciones:

“PRIMERA: El señor DIRZEU EDUD ACOSTA MARTINEZ, se da por notificado por conducta concluyente en el presente proceso Art. 301 del C.G.P. y ofrece como cuota alimentaria en forma definitiva a favor de su menor hija DANNA SOPHIA ACOSTA VACA, el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su salario mensual, primas adicionales de junio y diciembre de cada año y todo lo que perciba en mi condición de miembro activo de la Policía Nacional de Colombia.

SEGUNDO: Sírvase señor Juez, oficiar al pagador de la Policía Nacional de Colombia, comunicando el porcentaje del CUARENTA POR CIENTO (40%) , sobre mi salario mensual, primas adicionales de junio y diciembre de cada año y todo lo que perciba en mi condición de miembro activo de la Policía Nacional de Colombia, del señor DIRZEU EDUD ACOSTA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.575.017 en mi condición de padre de la menor DANNA SOPHIA ACOSTA VACA, y los consigne a ordenes de este despacho en el Banco agrario de Colombia sección depósitos judiciales seccional soledad, los cinco (5) primeros días de cada mes a nombre de la demandante, señora DANERYS VACA ASCANIO, c.c. 1.065.831.917, madre y representante de la menor DANNA SOPHIA ACOSTA VACA, en la casilla 6, actuando en su condición de demandante.

TERCERO: Así mismo, manifiesto que la custodia y cuidados personales de la menor DANNA SOPHIA ACOSTA VACA, la seguirá ejerciendo la madre señora DANERYS VACA ASCANIO, en cuanto a las visitas serán los días sábados y domingos, en cuanto a la salud de la menor se encuentra afiliado a los servicios de la clínica de la policía nacional.”

Al reunir los requisitos legales previstos en el Artículo 312 del C.G.P., el escrito de transacción presentado por las partes; el Despacho dará su aprobación, ordenará la terminación del proceso; tal como quedará sentado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes ante notario en fecha del 09 de febrero del año 2024 de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por el acuerdo logrado entre las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 023.
Fecha: 13 de febrero de 2024-

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18cd1a2282940e9234b7d601dc8f12f6740c64cc2ea2d67f50df144322e3d0a**
Documento generado en 12/02/2024 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>